

venta pública; han de ser reconocidas  
previamente por el Inspector de car-  
nes y degolladas en la Casa Matadero.

14.<sup>a</sup> Cuando el arrendatario o cualquier de-  
pendiente de la Autoridad denunciase en  
la venta de carne de reses que no se hu-  
bieran degollado en el Matadero, satis-  
fara el dueño de ellas, una vez justificada  
la denuncia, una multa equivalente  
al duplo de los derechos marcados en  
la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo  
de la mitad del importe de dicha multa  
cuando proceda de él la denuncia. Si  
del reconocim.<sup>to</sup> facultativo resultare que  
no reunian las reses denunciadas las de-  
bidas condiciones para el consumo, su-  
firá el denunciado la pérdida de las  
mismas y además pagará la multa.

Antes de salir del Matadero las reses  
sacrificadas para la venta p.<sup>ca</sup>, deberán  
sellarse con hierros en sus cuatro cuar-  
tos.

La falta de sello dará lugar a que se  
considere fraudulento el despacho de  
dicha carne.

Si por el vendedor se probare que la  
res falta de dicha garantía habia  
sido sacrificada en el Matadero  
entonces la multa correspondiente  
la pagará el arrendatario.